



JUZGADO VEINTIDÓS (22) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

**ACTA DE AUDIENCIA ORAL
PROCESOS DE PRIMERA INSTANCIA**

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS (ART. 77 DEL CPTSS).**

Fecha	19 de agosto de 2021	Hora	9:30	A.M.	Audiencia No. 202
-------	----------------------	------	------	------	-------------------

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN DEL PROCESO												2018	00326
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	2	Año	Consecutivo
Departamento	Municipio				Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado				

PARTE DEMANDANTE	
Nombres	IGNACIO DE JESÚS LONDOÑO MONSALVE
Cédula de ciudadanía	8'300.667

DATOS APODERADO PARTE DEMANDANTE	
Nombres y apellidos	SEBASTIÁN AVENDAÑO PENA
Tarjeta Profesional	212.983 del C. S. de la J.
Cédula de ciudadanía	1.128'406.058

PARTE DEMANDADA	
Nombres	GUILLERMO ALBERTO LOAIZA GIRALDO
Cédula de ciudadanía	70'161.396

DATOS APODERADO PARTE DEMANDADA	
Nombres y apellidos	GABRIEL HUMBERTO NARANJO NARANJO
Tarjeta Profesional	342.947 del C.S. de la J.
Cédula de ciudadanía	1.128'446.522

En los términos de la sustitución conferida, de manera verbal, se le reconoce personería al apoderado de la parte demandada, para representar sus intereses, en los términos de los artículos 75 del CGP y 145 del CPTSS.

CONCILIACIÓN
Los intervinientes no presentan ánimo conciliatorio.
Conforme a lo anterior se declara fracasada la posibilidad de conciliación y precluida esta Etapa Procesal.
LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS
Verificado el libelo de réplica que milita en el expediente, no se han presentado excepciones dilatorias ni de las de fondo que pudieron haberlo sido para resolver en esta oportunidad de conformidad con el artículo 32 del CPTSS.
Las que se han interpuesto son de fondo y serán resueltas al momento de emitir sentencia.
Se precluye esta etapa procesal
LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

ETAPA DE SANEAMIENTO
No se han evidenciado vicios que puedan acarrear nulidades.
LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

FIJACIÓN DEL LITIGIO
El litigio consiste en determinar si entre el demandante IGNACIO DE JESÚS LONDONO MONSALVE como trabajador y el demandado GUILLERMO ALBERTO LOAIZA GIRALDO como empleador, existió relación laboral entre septiembre 1 y 29 del año 2015, como extremos temporales y cuáles habrían sido las características de tal relación de trabajo, el salario; si hubo accidente de trabajo en el transcurso de la relación laboral que lo hiciera protegible por su condición de salud y si terminación de relación laboral lo fue por la ocurrencia del afirmado accidente de trabajo; Se deberá definir si se causaron prestaciones salariales y sociales y vacaciones que estén insolutas a cargo del presunto empleador y falta de afiliación a los subsistemas de salud, riesgos laborales y de pensiones y de pagos de aportes patronales; si procede reintegro al afirmado puesto de trabajo o a uno de mayor categoría con pagos de salarios, prestaciones sociales, vacaciones, causados entre septiembre 30 del año 2015 y el día del reintegro; si proceden indemnizaciones por despido en situación de debilidad manifiesta por condiciones de salud, por pérdida de capacidad laboral permanente parcial y por culpa patronal en el afirmado por el actor accidente de trabajo de septiembre 29 del año 2015. Con indexación en lo procedente. O subsidiariamente si proceden condenas al accionado a pagar al actor auxilio por incapacidad para trabajar desde el día siguiente el que ocurrió el accidente de trabajo y hasta el momento de su rehabilitación, readaptación o curación e indemnizaciones por despido injusto y por mora o falta de pago de prestaciones sociales y salariales finales. Con indexación en lo procedente. ESTA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

DECRETO DE PRUEBAS
PARTE DEMANDANTE – Documental. fls. 13 a 26 del expediente físico o archivo 3 del expediente virtual. – Testimonial. Se decretan las declaraciones testimoniales de Fernando Loaiza (especialmente por ser testigo común de las partes), Carlos Acevedo Villada, Laura Rosa Correa Guzmán y Juan Manuel Rodríguez. – Interrogatorio de Parte. Al demandado GUILLERMO ALBERTO LOAIZA GIRALDO. – Pericia: Se decreta dictamen pericial consistente en calificación de la capacidad laboral del actor con ocasión del evento padecido por él en septiembre 29 del año 2015 con definición de PCL, de origen y de fecha de estructuración. Se requiere al demandante para que aporte historial clínico suyo y para que realice el pago de los honorarios periciales, dentro del mes calendario siguiente a esta audiencia para proceder a remitir por el Despacho el correspondiente oficio para la práctica de la prueba por la Junta Regional De Calificación De Invalidez de Antioquia. Dictamen respecto del cual el traslado y la contradicción será por fuera de audiencia y con anterioridad a la del artículo 80 del CPTSS, de conformidad con el parágrafo del artículo 228 del C.G.P., en concordancia con los artículos 77, 40, 48 y 145 del CPTSS. PARTE DEMANDADA – Documental. fls. 36 a 45 del expediente físico o archivo 10 del expediente virtual. – Testimonial. Se decretan las declaraciones de Fernando Loaiza (especialmente por ser testigo común de las partes), Huber Ney Naranjo Franco, Gabriel Humberto Naranjo N. – Interrogatorio de Parte. Al demandante IGNACIO DE JESÚS LONDOÑO MONSALVE.

Decisión que se notifica en **ESTRADOS**.

La parte demandada **DESISTE** de la prueba testimonial respecto de las personas de Beatriz Elena Bonilla De Bermúdez, Guillermo Albeiro Bermúdez Gallego, María Lucelly Bonilla De Zuleta, José William Zuleta Ramírez, Mario De Jesús Vásquez Blandón y Mary Luz Marín Gómez.

Por estar debidamente decretada sin practicar, en los términos de los artículos 175 del CPTSS y 145 del CPTSS, se admite el desistimiento.

Decisión que se notifica en **ESTRADOS**.

Agotado el objeto de la audiencia, se fija como fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO el día FEBRERO DOS (02) DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023), a las NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.).

Se notifica en ESTRADOS.

Culmina así la audiencia.

No siendo otro el objeto de la diligencia se cierra y se firma el acta por quienes en ella intervinieron.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
Juez



JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ
Secretario

ANEXOS

Link del video de la audiencia

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j22labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EeHN5qwGxxdDpnNOqnv8RmUBYZj_GQAR2vt14tor4bgCyw?e=G2Es5t